

VISTOS y examinados los artículos 47.3 1) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 78.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y artículos 8.º y 100.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1378/86, de 13 de junio.

Esta Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias asumidas, resuelve aprobar el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentes de León (Badajoz) para alterar la calificación jurídica de los bienes comunales a que el mismo se refiere que resultan calificados y con la naturaleza jurídica de bienes patrimoniales.

Mérida, a 21 de noviembre de 1988.

El Director General de Admon. Local,
RAFAEL PACHECO RUBIO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1988 de la Consejería de Educación y Cultura, adjudicando las obras de Restauración del Baluarte de San José en Badajoz.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento de Contratación, se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, de fecha 16 de noviembre de 1988, de las obras de Restauración del Baluarte de San José, en Badajoz, a favor de don Pedro García Moya, por la cantidad de 27.169.768 pesetas.

Mérida, 16 de noviembre de 1988.

El Secretario General Técnico,
FRANCISCO SANCHEZ CHACON

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1988, sobre normas mínimas para la elaboración del Reglamento Interno de funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 10 del Decreto 3/1987, de 27 de enero, establece las funciones del Equipo de Atención Primaria y prevé la existencia de un Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos.

Por Orden de 4 de marzo de 1988, se aprueba dicho Reglamento que recoge las normas mínimas de funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria y que sirve en definitiva, como normativa marco para la redacción por el Equipo, del Reglamento Interno de Funcionamiento.

El artículo 16 del Reglamento establece que en el plazo de 12 meses desde la constitución del Equipo, éste elaborará un Proyecto de Reglamento Interno de Funcionamiento que será elevado para su aprobación a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud y a la Dirección Provincial del INSALUD respectiva.

En base a lo expuesto, la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, y las Direcciones Provinciales del INSALUD de Cáceres y Badajoz, estiman como medida necesaria para la mejor aplicación y desarrollo de la mencionada Orden y en particular para facilitar la elaboración de los Reglamentos Internos de los Equipos de Atención Primaria, las siguientes

N O R M A S :

Primera: Para la elaboración de los Reglamentos Internos de los Equipos de Atención Primaria, se respetará en todo momento las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria (Anexo de la Orden de 4 de marzo de 1988, D.O.E. número 20, de 10 de marzo de 1988).

Segunda: Atendiendo a la norma anterior, el Reglamento del Equipo de Atención Primaria deberá establecer el horario de funcionamiento más adecuado a tenor de las siguientes observaciones:

1.ª) De acuerdo con las características de cada zona, se establecerá el calendario en el que se prestarán las actividades de salud, tanto en el Centro de Salud como en los Consultorios Locales de cada Zona, expresando día, lugar, profesionales y tiempo dedicado individualmente y por el Equipo en conjunto, a las funciones enunciadas en el artículo 4.º del Reglamento General y descritas en los artículos siguientes de: Atención directa, Salud Pública, Formación, Investigación y Administración.

2.ª) Todos los días laborables, excepto los sábados, en que se atenderán sólo las urgencias, existirá consulta asistencial sanitaria en el Centro de Salud y Consultorios Locales de la Zona.

3.ª) En los núcleos de población de menos de 500 habitantes de hecho, núcleos de colonización y Ayuntamientos pedáneos, podrá autorizarse un calendario de actividades que contemple un número de consultas asistenciales a la semana que las expresadas en el punto anterior, en base a las circunstancias y necesidades de la Zona y del propio núcleo poblacional, garantizando en todo caso un mínimo de dos consultas a la semana, si bien el horario se podrá fijar dependiendo de la población a asistir.

4.ª) La atención a domicilio funcionará de 9 a 17 horas por lo que respecta a los días laborables, excepto sábados, debiendo atender hasta las 14 horas aquellos avisos notificados antes de las 0 horas, y antes de las 17 horas los producidos durante el resto del día, y todo ello sin perjuicio de las situaciones que por su urgencia requieran una atención inmediata.

5.ª) Se indicarán las actividades de Atención Pediátrica a la población infantil de la Zona.

6.ª) Con carácter general, y a título orientativo, la distribución del tiempo (1 *) de los diferentes miembros del Equipo de Atención Primaria será:

Médico General y Pediatra	Lunes a viernes
Consulta a demanda en Centro de Salud y Consultorios Locales	2,30 horas/día
Consulta programada y visitas domiciliarias	2,00 horas/día
Descanso y desplazamientos	1,00 horas/día
Salud Pública, Programas, Trabajos de grupo Coordinación	2,00 horas/día
Personal de Enfermería	Lunes a viernes
Consulta a demanda en Centro de Salud y Consultorios Locales	2,30 horas/día
Atención domiciliaria (demanda-programada y continuación tratamiento)	2,00 horas/día
Descanso y desplazamientos	1,00 horas/día
Consulta enfermería, Salud Pública, Trabajo Grupo, Coordinación	2,00 horas/día
Trabajador social	Lunes a viernes
Atención social individualizada	2,30 horas/día
Trabajo de Grupo	1,00 horas/día
Actividades programadas	2,00 horas/día
Trabajo con Comunidad y Coordinación con Instituciones	1,00 horas/día
Descanso y desplazamientos	1,00 horas/día
Personal Administrativo y Auxiliar	Lunes a viernes
Administración, citación, información general y archivo	5,00 horas/día
Trabajo de Grupo	1,00 horas/día
Estadística, informes, etc.	1,00 horas/día
Descanso	1,00 horas/día

* (1) El tiempo es el calculado como media al día.

7.ª) El horario de funcionamiento de los Centros de Atención Primaria de la Zona (Centro de Salud o Consultorio Local), con exposición pública, deberá ser ampliamente conocido por la población y otras instituciones sanitarias de la Zona.

8.ª) En todo momento, el Reglamento Interno tratará de establecer un horario y modo de funcionamiento por parte de los miembros del Equipo, que evite la masificación y aglomeraciones en los locales y que facilite un ambiente agradable y óptimo de relación entre la población y los distintos profesionales.

Tercera: El Reglamento establecerá la organización del área de recepción, admisión e información al público de todas las actividades con objeto de facilitar la óptima utilización de los servicios, regulando el control y la evaluación del sistema de comunicación telefónica y recepción de avisos.

Cuarta: A efectos de contemplar en el Reglamento Interno la atención continuada que el Equipo debe garantizar a la comunidad de modo permanente, se atenderá al Decreto 84/88, de 20 de septiembre, por el que se regulan los turnos de Atención Continuada para los Equipos de Atención Primaria de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se regulará el mecanismo de comunicación entre los Servicios de Urgencia y el Centro de Salud en los casos que corresponda.

Quinta: La asistencia social se realizará fundamentalmente en el Centro de Salud y se programará en el Reglamento a efectos de que quede establecida la coordinación con las restantes modalidades de atención directa del resto del Equipo.

Sexta: El Reglamento establecerá una distribución tal de las tareas que posibilite la dedicación efectiva del Coordinador, y en su caso, del Responsable de Enfermería, a sus funciones específicas sin detrimento de sus tareas asistenciales.

Séptima: Contendrá los sistemas de coordinación con el nivel especializado.

Asimismo, se expresará los canales y actividades de coordinación o apoyo a otros profesionales sanitarios o sociales existentes en la Zona.

Octava: Siendo función ineludible del Equipo, acciones de promoción de la Salud y prevención de la enfermedad en la Comunidad, el Reglamento Interno deberá establecer el que todos los miembros del Equipo de Atención Primaria, participen en la realización de estas actividades, indicando el grado de responsabilidad, tiempo dedicado, que corresponde a cada uno de dichos miembros en la ejecución de los respectivos programas.

Estas actividades podrán realizarse en el propio Centro de Salud y en los Consultorios Locales, así como en Escuelas, Empresas o cualquier otro lugar que se determine como más accesible a la población.

Novena: El Reglamento deberá establecer un sistema que permita la autoevaluación permanente del funcionamiento y resultados de las actividades del Equipo de Atención Primaria.

Para ello, se expresarán los indicadores mínimos a utilizar por el Equipo, a fin de evaluar los resultados de Salud y las actividades realizadas.

Mérida, 22 de noviembre de 1988.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ